



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

Milán (Italia), 26 agosto—6 septiembre 1985

Distr. GENERAL

A/CONF.121/13/Add.1
5 agosto 1985

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Tema 7 del programa provisional

**MEDIDAS SUSTITUTORIAS DE LA PRISION Y MEDIDAS DE
REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PRESOS**

Informe del Secretario General

Adición

En la presente adición se recoge nueva información recibida del Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suriname y Trinidad y Tabago, para su inserción en los capítulos I y II, tal como se indica a continuación. Puesto que el Reino Unido había enviado ya su respuesta, la cifra total de respuestas ha pasado de 62 a 65 (véase el párrafo 5 del documento A/CONF.121/13).

Capítulo I: Medidas sustitutorias de la prisión

En el Canadá, se ha efectuado durante el pasado decenio un esfuerzo concertado por descubrir medidas innovadoras sustitutorias de la prisión: suspensión del juicio de determinados delincuentes a condición de que participen en un proyecto comunitario; emisión por los tribunales de mandatos de servicios a la comunidad o de mandatos de restitución como si fuesen sentencias completas y no como mero complemento de la pena de prisión; verificación de la libertad bajo fianza mediante la imposición de condiciones realistas y, si fuere preciso, mediante supervisión comunitaria a fin de evitar la necesidad de decretar la prisión preventiva; programas optativos por multas que permiten al delincuente que normalmente sería encarcelado por impago de las multas a prestar, en su lugar, servicios a la comunidad; y mediación entre el delincuente y la víctima posterior al juicio, por la que se le comunica la solución al juez para su incorporación a la sentencia. Algunas de estas medidas se han aplicado en algunas provincias a título experimental, y otras están a la espera de que se introduzcan cambios en la legislación federal.

En Suriname, la acusación puede interrumpir el proceso penal por ciertos delitos en la etapa anterior al juicio, pudiendo también reprimir al delincuente o absolverle condicionalmente. Durante la etapa judicial, cabe citar, entre las medidas sustitutorias de la prisión, la imposición de multas, la suspensión de la sentencia y la libertad vigilada. Durante la etapa posterior a la declaración de culpabilidad, se otorga bajo ciertas condiciones la libertad condicional o bajo palabra, y se adoptan medidas para reducir el aislamiento, tales como la licencia de prisión y el trabajo fuera del recinto penitenciario.

En Trinidad y Tabago, se está reduciendo la imposición de la prisión preventiva mediante el recurso a la caución personal, la fianza y las garantías de terceros. En casos de delincuencia juvenil cabe citar entre las medidas sustitutorias de la prisión la puesta bajo la custodia de los padres o de otros adultos responsables, así como de servicios sociales u organizaciones de base comunitaria. Además, desde 1948 están funcionando y se han ampliado progresivamente los servicios de libertad vigilada.

El Reino Unido está prestando cada vez mayor atención a las medidas sustitutorias de la prisión. En lo que respecta a la etapa anterior al juicio, se está desarrollando un programa para la imposición de plazos a las fases preliminares del juicio previas a la incoación del proceso judicial. Además, están funcionando o se están proponiendo proyectos experimentales para sustraer al delincuente al proceso penal, recurriendo, por ejemplo, a formas de mediación comunitaria entre la víctima y el delincuente. En la etapa judicial, se está examinando la introducción de una condena a prisión intermitente, es decir, de una pena de prisión parcial que se cumpliría únicamente en ciertos días de la semana. Se está ampliando continuamente el recurso a los mandatos de servicios a la comunidad, así como a la asignación a hogares de libertad bajo fianza o de libertad vigilada (donde ha de residir el delincuente para poder gozar de la libertad bajo fianza o vigilada). En la etapa posterior a la declaración de culpabilidad y tras la imposición de una pena de prisión, se están considerando las necesidades de los reclusos con miras a reducir su aislamiento. Además, el Gobierno está prestando apoyo financiero a las organizaciones voluntarias dedicadas a la rehabilitación de delincuentes.

Capítulo II: Tratamiento de los delincuentes

En el Canadá, la política actual permite que los reclusos se carteen libremente con prácticamente cualquier persona y se dan abundantes oportunidades de visita. Existen diversos hogares intermedios para los reclusos en régimen de licencia no vigilada o de libertad de un día bajo palabra. Todas las instituciones penitenciarias federales cuentan con programas de empleo. En muchas de estas instituciones se imparten cursos de formación académica y profesional. Tras su liberación, los reclusos pueden dirigirse a diversos centros de empleo patrocinados por organismos privados, que prestan además supervisión a algunos de los reclusos liberados en el interior de la comunidad.

En Suriname, el Departamento de Atención a Delincuentes, que se mantiene en estrecho contacto con otros servicios sociales, se encarga de iniciar y coordinar esfuerzos para la reinserción social de los delincuentes.

En Trinidad y Tabago, las autoridades penitenciarias se encargan, en cooperación con un organismo de bienestar social penitenciario y con un servicio de libertad bajo fianza, de la reinserción social de los delincuentes. Puesto que no existe un sistema de libertad bajo palabra, los presos han de cumplir la totalidad de su condena con la posible remisión de parte de la misma por buena conducta.

En el Reino Unido se da a los reclusos una gran facilidad para mantener contactos con el exterior a fin de facilitar su reinserción social. Se ha reconocido plenamente la importancia de la formación profesional mediante la organización de una gran diversidad de cursos. Los reclusos en edad escolar han de seguir cursos de enseñanza obligatoria de jornada completa. Se efectúan preparativos minuciosos para facilitar la reinserción del recluso en la comunidad, y se recaba, en la medida de lo posible, la asistencia al efecto de todos los organismos de apoyo apropiados.



This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.